

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 16 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.383

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 146 de 3 de junio de 1969, por el cual se nombra interinamente un Magistrado en el Tribunal Electoral.

Decreto de Gabinete Nº 147 de 3 de junio de 1969, por el cual se crea la Dirección para el Desarrollo de la Comunidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 36 de 28 de marzo de 1969, por la cual se establece un plazo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

NOMBRASE INTERINAMENTE UN MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 146
(DE 3 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se nombra interinamente un Magistrado en el Tribunal Electoral.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente al Doctor Rómulo Escobar Bethancourt en el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, en representación del Órgano Legislativo, para suplir la vacante temporal ocurrida al concedérsele licencia al titular Licenciado Fernando Manfredo.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE LA DIRECCION GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DECRETO DE GABINETE NUMERO 147
(DE 3 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se crea la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase, adscrita a la Presidencia de la República, la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, la cual supervisará y dirigirá los programas para el Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Nacional.

Artículo 2º Se autoriza al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, para que expida Decreto organizando funcional y administrativamente la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º Créase la posición de Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad con un salario mensual de B/. 1.000.00 y con B/. 500.00 de gastos de representación.

Artículo 4º Asígnase a la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad las partidas presupuestarias números: 16.1.05.00.602 por B/. 300.000; 16.1.05.00.403 por B/. 67.000 (Desarrollo Comunal Urbano), Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y 10.1.01.02.602 por B/. 36.000 del Servicio Nacional de Voluntarios, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968, con el fin de estructurar el presupuesto de la Dirección General.

Artículo 5º Los programas que el Gobierno Nacional desarrolle en el campo de desarrollo de la comunidad con asistencia técnica y financiera de Agencias Internacionales, serán adscritos a la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete regirá a partir del día 4 de junio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9 Sur—Nº 12-A 50

(Refron de Barrera)

Teléfono: 22-2271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

TALLERES:

Avenida 20 Sur—Nº 19-A 06

(Refron de Barrera)

Apartado Nº 2446

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MOBESITO JUSTINIANI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social (Encargado),

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ESTABLECESE UN PLAZO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 36.—Panamá, 28 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ferrer S., varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en la Avenida Federico Boyd, número 33, primer alto, lugar donde reside notificacio-

nes, con cédula de identidad personal No. 2-3-2885, mediante poder especial conferido por el señor Eduardo Alfaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 3AV-104-837, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Pavonia, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 585, Folio 343, Asiento 122-356, a nombre de ésta ha solicitado mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 7 de marzo de 1969, que se le conceda a su representada una zona para la exploración de minerales de Clase D, de 74-976.25 hectáreas, ubicada en los Distritos de San Lorenzo y San Félix, Provincia de Chiriquí;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación No. 197782 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Informes personales del señor Paul Kents.

3) Copia de la Escritura Pública No. 477 de 12 de abril de 1967, por la cual se constituye la Sociedad Pavonia, S. A.

4) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la peticionaria.

5) Planos e informes de la zona solicitada.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales;

Que la peticionaria no ha presentado toda la documentación necesaria para determinar su capacidad técnica y financiera; y

Que la solicitud incluye áreas de Reserva Minera,

RESUELVE:

Establecer un plazo hasta el día 4 de junio de 1969 para que la peticionaria presente la documentación debidamente autenticada que compruebe su capacidad técnica y financiera.

Establecer, que dentro del mismo plazo determinado, la empresa debe presentar toda la demás documentación que requiere el Código de Recursos Minerales para dar curso a su solicitud.

Dejar constancia que el área solicitada se encuentra dentro de una zona de Reserva Minera.

Fundamento Legal: Artículos 163, 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan el registro de su marca de fábrica

SPICEOLATE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composiciones químicas, a saber: compuestos y preparaciones generalmente usados como sazonadores y como sabores artificiales (de la Clase 6, Productos Químicos y composiciones químicas de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1937, en el comercio internacional desde enero 12 de 1953 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca es aplicada a los productos adhiriéndoles a los envases que los contienen una etiqueta en la cual se muestra la marca y en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 547.520 del 4 de septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Es-

tado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en el nombre

SOOVAC

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Nicaragua No. 15.833 del 27 de octubre de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del gerente del departamento de Patentes y Marcas de la compañía.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FENUDIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos antiparasitarios (en la Clase Internacional 5), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde agosto de 1967

y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 202375 de 31 de enero de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Sub-Director y el Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BASUDIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, casa para vendajes, productos para proteger las plantas, productos para combatir los animales dañinos, productos para preservar de la polilla, productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales, mordientes para semillas, productos de esterilización y de desinfección, productos para conservar los alimentos y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1954, en el comercio internacional desde febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de

la Marca en Suiza No. 120544 de 18 de abril de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; d) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Sub-Director y del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Weinbergstrasse, Suiza por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REMBRANDT

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Tabaco en bruto y manufacturado, incluyendo cigarrillos, cigarros, pitillos, cigarros de Manila, cigarros suizos, tabaco en polvo, tabaco para mascar, picadura y otros productos de tabaco, artículos para fumadores y otros artículos necesarios de toda clase, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándole a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1964, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 122770 de enero 24 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Compañía.

Panamá, 7 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,

Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

DOLCOSEAL

escrita en cualquier tipo o clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar compuestos usados para dar sabor a los alimentos y a confituras, a saber: Sabores comprimidos, tales como sabores en forma de botones (de flores — Flavor Buds), (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1955, en el comercio internacional desde el 18 de diciembre de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 626.335 del 1º de mayo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Spiceolate, de la misma compañía, presentado en esta misma fecha; e) Declaración Jurada del Secretario Asistente y Tesorero de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Trifar-Chiasso, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Chiasso, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LENTOFAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, y se ha venido usando por la peticionaria a sus productos en el comercio internacional desde enero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 215,894 de 15 de enero de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AKAR

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar productos para proteger las plantas, para combatir los in-

sectos, para proteger de la polilla, para destruir los parásitos en el hombre y en los animales y mordientes para semillas y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde mayo de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 221255 de 16 de noviembre de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Sub-Director y del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. SAV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

KEFGLYCIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª), y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 62952 de 10 de noviembre de 1966, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma

cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario asistente de la compañía.

Panamá, marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NEOCIDOL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos para la medicina, veterinaria, insecticidas, productos para la exterminación de plagas, productos para destruir animales dañinos (en la Clase Int. 6) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1943, en el comercio internacional desde 1946 y en la República de Panamá desde 1966.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 199709 de 17 de septiembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Sub-Director y del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. SAV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20 años para amparar: "Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la Psoriasis y procedimiento de obtención de los mismos".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Erich Georg Weirich, domiciliado en Basle, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Carloze Fábrega,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Conch Ocean Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de las

Islas Bahamas, con domicilio en Columbus House, Shirley and East Streets, Nassau, The Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Perfeccionamientos en la construcción de depósitos para gases licuados".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert Glover Jackson, con domicilio en Hornchurch, Essex, Inglaterra, y siendo un ciudadano británico Ingeniero.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos formales.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Carloze Fábrega,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20 años para amparar: "Procedimiento para la obtención de Tirocalcitonina".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert Neher, domiciliado en Binningen, Suiza; y al señor Friedrich Werner Kahnt, domiciliado en Basle, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente en castellano.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Carloze Fábrega,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Créditos Panamá, S. A." contra Impetroj Service Co., se ha señalado el día veinticuatro (24) de junio del presente año, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción especial.

El bien se describe así:

"Auto marca 'Ford Mustang, Hard Top, año 1965, motor número 5FC7A280945, el cual se encuentra en estas condiciones: llanta trasera izquierda, pinchada, cuatro llantas lisas; abollada la parte trasera (rodete) y defensa; sin copias; falta la tapa del tanque de la gasolina; carrocería corroida en el guardafango izquierdo delantero; sin gato mecánico ni respueto; tapicería en regular estado. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en mil balboas (B1.000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B1.000.00), el valor dado por los peritos al bien remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pajas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus herederos sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 227114

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Don Antonio Torchia Torchia ó Antonio Torchia Lauria se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonio Torchia Torchia ó Antonio Torchia Lauria, desde el día cinco (5) de marzo de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Isabel Moreno Viuda de Torchia, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los señores Luis Torchia Moreno, Teresa Torchia Moreno de Lopelito, Evangelina Torchia Moreno de Bernal, y Pascual Torchia Moreno, todos en sus condiciones de hijos del de cujus; y Ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio; que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, que se expidan los edictos de que habla la ley, para su legal publicación.

Notifiquese y cópiese.—(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juvenal Rodríguez B., Secretario ad-int'.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 226807

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Cecilia Del Pino de Ibañez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión de la señora Carmen Cecilia del Pino de Ibañez, desde el día 24 de febrero de 1969, fecha de su defunción; que son sus herederos el señor Martín Toribio Ibañez, en su calidad de esposo supérstite y el señor Martín Antonio Ibañez Del Pino, en su condición de hijo de la del cujus, sin perjuicios de terceros. Ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio; que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte para los efectos legales de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio y que se expidan los edictos de que trata la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juvenal Rodríguez Brandao, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 221861

(Única publicación)